

SE SUSCRIBE

En Madrid, en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo 800 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taibout, núm. 33. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... ULTRAMAR... EXTRANJERO... No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de Brihuega la autorización para procesar á D. Tomás Marlasca y á D. Florentino Utrilla, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Valderrebollo, resulta:

1.º Que el Alcalde reunió el Ayuntamiento y mayores contribuyentes para acordar el nombramiento de un guarda que custodiase los frutos en las eras, y que Carrasco expuso en dicha junta que no quería guarda, por cuya razon el Alcalde le mandó retirar.

2.º Que del nombramiento se dió cuenta al Gobernador de la provincia, si bien no se le entregó al guarda, no constando que prestase juramento, ni se le diese título, segun lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 8 de Noviembre de 1849.

3.º Que habiéndose hecho por un vecino de órden del Alcalde el reparto de las cuotas para el pago del guarda, Carrasco se negó á pagar sino le daba el Alcalde recibo, por cuya razon fué conminado con una multa de 400 rs., procediéndose al embargo de bienes para cobrar la cuota y la multa.

Y 4.º Que Carrasco pagó las cantidades que se le exigian, y pidió al Secretario una copia de la providencia que se le notificó imponiéndole la multa, copia que negó el Secretario á pretexto de que el Alcalde habia prohibido darla, hecho que dicha Autoridad negó:

Que en su virtud el Juzgado solicitó la competente autorización para procesar al Alcalde como autor de los delitos de arrogacion de atribuciones judiciales, exaccion ilegal y apremio ilegítimo, y al Secretario por haber negado la copia que se le pedia, y por lo tanto comprendidos en los artículos 308, 326, 300 y 301 del Código penal.

Que el Gobernador la negó, fundándose con el Consejo provincial: primero, en que el guarda tenia carácter municipal y que por lo tanto el Alcalde no se arrogó atribuciones judiciales al entender gubernativamente; segundo, que no cometió ninguna exaccion indebida porque fué el ejecutor de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes; tercero, que tiene facultades para imponer multas, y que el multado pudo apelar ó recurrir si la creia improcedente; y cuarto, que el Secretario no ha incurrido en el delito que se le imputa, porque se limitó á suspender la expedicion de la copia hasta consultar con el Alcalde.

Visto el art. 3.º del tit. 4.º del reglamento de 8 de Noviembre de 1849, que dispone que los guardas municipales presten en manos de los Alcaldes juramento de desempeñar bien y fielmente su encargo, y les serán entregados en seguida el distintivo y el título de su nombramiento, firmado por el Alcalde y referendado por el Secretario:

Visto el párrafo segundo del art. 308 del Código penal, que castiga al empleado del órden administrativo que se arrogare atribuciones judiciales, ó impidiere la ejecucion de una providencia ó decision dictada por Juez competente:

Visto el art. 326 del mismo Código, que pena al empleado público que sin autorización competente impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exaccion con destino al servicio público:

Visto el art. 300 del citado Código, que castiga al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Visto el art. 301, que pena al empleado público que arbitrariamente rehusare dar certificacion ó testimonio, ó impidiere la presentacion ó el curso de una solicitud:

Visto el párrafo octavo del art. 40 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual no será necesaria la autorización para perseguir los delitos de exaccion ilegal que los empleados cometan en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando: 1.º Que siendo esencialmente administrativo el acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes nombrando guarda municipal, no puede imputarse al Alcalde de Valderrebollo el delito de arrogacion de facultades judiciales al acordar gubernativamente el pago de dicho guarda:

2.º Que el delito de exaccion ilegal, que se supone cometido por el mismo Alcalde, es de los expresamente exceptuados de la previa autorización, segun lo dispuesto en el mencionado art. 40, párrafo octavo de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

3.º Que estaba en las atribuciones del Alcalde el hacer efectiva la multa que legal ó ilegalmente hubiere impuesto;

Y 4.º Que en el expediente aparecen indicios suficientes para presumir que el Secretario negó la copia que se le pedia;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en negar la autorización solicitada para procesar al Alcalde por arrogacion de facultades judiciales y por haber embargado bienes para cobrar la multa impuesta á Carrasco; en declararla innecesaria por la exaccion, y en concederla con respecto al Secretario por haber negado la certificacion que se le pedia.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION A S. M. SEÑORA:

El propósito llevado á buen término en el ejercicio económico de 1864 á 1865 de que los presupuestos para las provincias de Ultramar se redacten y aprueben con antelación á la época en que ha de comenzar su observancia, ha sido y tiene que ser tan eficaz para el régimen de la Hacienda de aquellos dominios, que no mantenerlo constituiria al presente una de las más trascendentales perturbaciones de su administracion y gobierno. Por esta razon, viniendo y sobreponiéndose el Ministro que suscribe á toda clase de obstáculos y entorpecimientos, ha cuidado diligentemente de que se hiciera para 1866 á 1867 lo que ensayaron con éxito sus antecesores para los dos años económicos transcurridos desde la primera indicada fecha.

Entonces como ahora tocábales de derecho la preferencia, por razon de la distancia, á los presupuestos de Filipinas, y tambien ahora como entonces hubieron de faltar los pormenores originarios de aquellas provincias para formular el trabajo en sus detalles sobre las bases del practicado en las regiones mismas donde ha de surtir todos sus efectos. La negligencia con que las oficinas de aquel Archipiélago han mirado este preferente servicio, posponiendo á atenciones menos trascendentales la que por si sola es fundamento y clave de toda la Administracion pública, no ha sido parte para que se retardara el solo día la ejecucion del pensamiento capital á que se ha subordinado el nuevo presupuesto, pensamiento encerrado en muy pocas palabras: que fuera conocido en Filipinas antes del 1.º de Julio de este año; que no exagerara los ingresos para el año económico venidero; que redujera los gastos á lo absolutamente indispensable, y por último que preparara los medios para mejorar el estado de aquellas cajas, sensiblemente quebrantadas á consecuencia de extremados y frecuentes desastres.

Por fortuna, el estudio constante que el Ministerio de Ultramar viene haciendo de las cuentas y presupuestos anteriores, la suma de datos y antecedentes que tiene reunidos y publicados, y la circunstancia feliz de que á diferencia de lo ocurrido en 1864 á 1865, año en que faltaban todas esas noticias, conoce actualmente los resúmenes de los proyectos que fueron pasados para su examen al Consejo de Administracion de las islas, y el pormenor de los cálculos de ingresos, dan al presupuesto redactado cuantas garantías de acierto pueden exigirse en esta clase de operaciones.

Con efecto, para la Administracion pública no es ni puede ser el proyecto de un presupuesto el trabajo de un día, el resultado de un examen y juicio en breve término hecho y formado. Es y no puede menos de ser el fruto de la constante y estudiosa aplicacion con que se dedique á censurarlos uno y otro año, descubriendo sus defectos, anotando sus exageraciones, y llevando siempre por guia no desatender las verdaderas exigencias del servicio público ni darle tampoco más de lo que real y positivamente necesite. En este concepto, si necesarios siempre, no han sido del todo indispensables los datos de que se ha carecido, porque para los gastos puramente reglamentarios la Administracion Central no ha menester del auxilio que le ha faltado, y para todos los demás y los ingresos, reúne hace ya tiempo y periódicamente noticias más que suficientes para suplirlos, sobre tener en gran parte las mismas que debieron acompañar á los proyectos no recibidos.

La comparacion entre sus cálculos y lo que se propone, probará mejor que largos razonamientos, cómo se ajusta el nuevo presupuesto á la más estricta economía, y cómo el criterio del Gobierno ha corregido y modificado las exageraciones de la Administracion del Archipiélago.

Esta regulaba los gastos en la forma siguiente:

Table with 4 columns: Presupuesto por las oficinas, Ítem por el Ministerio, Más por el Ministerio, Menos por el Ministerio. Rows include Seccion 1.º Obligaciones generales, 2.º Estado, 3.º Gracia y Justicia, 4.º Guerra, 5.º Hacienda, 6.º Marina, 7.º Gobernacion, 8.º Fomento.

Ménos por el Ministerio. 3.603.542

Para apreciar con toda exactitud la verdad de la diferencia y cuál es en último término el resultado á favor del nuevo presupuesto, dentro de las atenciones correspondientes al período de su ejercicio, los siguientes resúmenes darán razon cumplida de la baja total hecha en los gastos que se calcularon en Filipinas:

Table with 4 columns: Gastos ordinarios, EJERCICIOS CERRADOS (á satisfacer, á formalizar), TOTAL GENERAL. Rows include Seccion 1.º Obligaciones generales, 2.º Estado, 3.º Gracia y Justicia, 4.º Guerra, 5.º Hacienda, 6.º Marina, 7.º Gobernacion, 8.º Fomento.

Resultados de presupuestos cerrados. 757.990

Resultados de presupuestos cerrados. 428.013

De las comparaciones precedentes, y teniendo en cuenta las resultados de presupuestos de años anteriores que han de ocasionar verdadera salida de caudales durante el futuro ejercicio, aparece una minoracion efectiva de gastos importante 2.996.572 escudos, hecha sobre los datos suministrados por las dependencias de Hacienda de aquellas islas.

La comparacion con el presupuesto de 1865 á 1866 es la siguiente:

Para juzgar de esta economia con cuanta exactitud requiere la verdad y franqueza que debe guiar la exposicion de los hechos relativos á la Hacienda de nuestras provincias de Ultramar, convendrá tener presente que segun el preámbulo del Real decreto de 18 de Abril de 1865 que aprobó los presupuestos vigentes de Filipinas, se incluian en sus gastos calculados 947.728 escudos correspondientes á pagos hechos ya en años anteriores. Ascendia, pues, el gasto imputable á los ingresos de 1865 á 1866 á solo 22.984.107 escudos, y siendo en las mismas condiciones el que se gradua para 1866 á 1867 de 21.757.951 escudos las economías sobre los gastos autorizados para el período que va á terminar, suman 1.226.156 escudos. Estas se distribuyen entre las diferentes secciones del presupuesto, en la forma siguiente:

Table with 4 columns: Aprobado para 1865-66, Se propone para 1866-67, Más para 1866-67, Menos para 1866-67. Rows include Seccion 1.º Obligaciones generales, 2.º Estado, 3.º Gracia y Justicia, 4.º Guerra, 5.º Hacienda, 6.º Marina, 7.º Gobernacion, 8.º Fomento.

Ménos para 1866-67. 4.226.156

Líquida baja. 4.226.156

La comparacion anterior comprueba y pone de manifiesto que en todas las secciones, ménos en las dos primeras, se han hecho considerables rebajas, y que la excepcion indicada consiste únicamente en que la experiencia y las pruebas documentales han demostrado que eran deficientes las cantidades asignadas en años anteriores para pago de haberes de las clases pasivas, y en las consignaciones para material de la Legacion de China y para los Consulados de Shang-hay, Eumy y Macao, omitidas en el ejercicio de 1865-66, como tambien lo fueron las resultas de 1864-65 por gastos que se autorizaron y causó dicha Legacion, importantes 7.207 escudos.

Para obtener tales rebajas se ha acordado la supresion de una plaza de Magistrado de la Audiencia, y otra de Oficiales, una en el Gobierno superior político, otra en dicho Consejo y dos en la Direccion de Administracion local; se suprimen tambien un regimiento de infantería y un escuadron de caballería, disminuyendo considerablemente la fuerza en todos los demás y las consignaciones para hospitales, racionamiento y otros servicios del material de los cuerpos; y en el servicio de Marina se han hecho igualmente notabilísimas minoraciones, por desarme de buques, baja de raciones, consumo de carbon, hospitalidades y conservacion y reemplazo de pertrechos.

Otro tanto se ha realizado en Hacienda, disminuyendo en 450.000 escudos las gratificaciones de colectores, con lo cual y otras economías se ha compensado, hasta alcanzar ménsos despido, el aumento de 359.585 escudos asignados para el pago de la cosecha de tabaco, en el supuesto de que acrezca su recoleccion.

Nada se ha perdonado en fin para reducir desde luego, en cuanto ha sido posible, los créditos totales del presupuesto futuro, llevando el rigor de las deducciones aconsejado por la experiencia de años pasados, y por lo que en ellos resulta gastado de ménos entre lo propuesto y lo invertido hasta el extremo de descontar en todos los créditos correspondientes al personal lo que se ha creído prudente imputar á bajas, por vacantes, licencias é interregios en la provision y desempeño de los cargos públicos.

Y no quedará en estos límites encerrada la suma

COMPARACION DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE 1866-67 CON LOS DE 1859.

Table with 4 columns: 1866-67, 1859, MAS EN 67, MENOS EN 67. Rows include Seccion 1.º Obligaciones generales, 2.º Estado, 3.º Gracia y Justicia, 4.º Guerra, 5.º Hacienda, 6.º Marina, 7.º Gobernacion, 8.º Fomento.

Remesas á la Peninsula en letras, medio flete de tabaco y créditos reintegrables á la marina extranjera. 4.978.800

TOTAL EN 1859. 20.905.456

Aumento en 1866-67. 3.773.485

Además conviene advertir para apreciar mejor la importancia real de lo que sobre las Cajas de Filipinas se destina al servicio del Archipiélago, que no se ha deducido nunca de los gastos calculados para los años anteriores el coste del tabaco, que de las colecciones y formando parte de las atenciones de la seccion 5.ª Hacienda, se supone que vendrá á la Peninsula. Y sin embargo, con este dato debiera contarse siempre, porque el importe de aquel artículo al precio que figura en el presupuesto de ingresos sometido á las Cortes será de 2.439.000 escudos, por los 135.000 quintales que se incluyen entre los accopios designados en dicha seccion 5.ª para 1866-67, y esta cantidad rebajada de los 21.757.951 escudos á que ascienden las obligaciones ordinarias imputables á los ingresos del futuro ejercicio, reducen á

Table with 4 columns: Aprobado para 1865-66, Se propone para 1866-67, Más para 1866-67, Menos para 1866-67. Rows include Seccion 1.º Obligaciones generales, 2.º Estado, 3.º Gracia y Justicia, 4.º Guerra, 5.º Hacienda, 6.º Marina, 7.º Gobernacion, 8.º Fomento.

Ménos para 1866-67. 2.156.229

Para juzgar de esta economia con cuanta exactitud requiere la verdad y franqueza que debe guiar la exposicion de los hechos relativos á la Hacienda de nuestras provincias de Ultramar, convendrá tener presente que segun el preámbulo del Real decreto de 18 de Abril de 1865 que aprobó los presupuestos vigentes de Filipinas, se incluian en sus gastos calculados 947.728 escudos correspondientes á pagos hechos ya en años anteriores. Ascendia, pues, el gasto imputable á los ingresos de 1865 á 1866 á solo 22.984.107 escudos, y siendo en las mismas condiciones el que se gradua para 1866 á 1867 de 21.757.951 escudos las economías sobre los gastos autorizados para el período que va á terminar, suman 1.226.156 escudos. Estas se distribuyen entre las diferentes secciones del presupuesto, en la forma siguiente:

Table with 4 columns: Aprobado para 1865-66, Bajas por resultados á formalizar, Líquido gasto imputable á los ingresos de 1865-66, Ídem al de 1866-67, Más para 1866-67, Menos para 1866-67. Rows include Seccion 1.º Obligaciones generales, 2.º Estado, 3.º Gracia y Justicia, 4.º Guerra, 5.º Hacienda, 6.º Marina, 7.º Gobernacion, 8.º Fomento.

Ménos para 1866-67. 4.226.156

Líquida baja. 4.226.156

La comparacion anterior comprueba y pone de manifiesto que en todas las secciones, ménos en las dos primeras, se han hecho considerables rebajas, y que la excepcion indicada consiste únicamente en que la experiencia y las pruebas documentales han demostrado que eran deficientes las cantidades asignadas en años anteriores para pago de haberes de las clases pasivas, y en las consignaciones para material de la Legacion de China y para los Consulados de Shang-hay, Eumy y Macao, omitidas en el ejercicio de 1865-66, como tambien lo fueron las resultas de 1864-65 por gastos que se autorizaron y causó dicha Legacion, importantes 7.207 escudos.

Para obtener tales rebajas se ha acordado la supresion de una plaza de Magistrado de la Audiencia, y otra de Oficiales, una en el Gobierno superior político, otra en dicho Consejo y dos en la Direccion de Administracion local; se suprimen tambien un regimiento de infantería y un escuadron de caballería, disminuyendo considerablemente la fuerza en todos los demás y las consignaciones para hospitales, racionamiento y otros servicios del material de los cuerpos; y en el servicio de Marina se han hecho igualmente notabilísimas minoraciones, por desarme de buques, baja de raciones, consumo de carbon, hospitalidades y conservacion y reemplazo de pertrechos.

Otro tanto se ha realizado en Hacienda, disminuyendo en 450.000 escudos las gratificaciones de colectores, con lo cual y otras economías se ha compensado, hasta alcanzar ménsos despido, el aumento de 359.585 escudos asignados para el pago de la cosecha de tabaco, en el supuesto de que acrezca su recoleccion.

Nada se ha perdonado en fin para reducir desde luego, en cuanto ha sido posible, los créditos totales del presupuesto futuro, llevando el rigor de las deducciones aconsejado por la experiencia de años pasados, y por lo que en ellos resulta gastado de ménos entre lo propuesto y lo invertido hasta el extremo de descontar en todos los créditos correspondientes al personal lo que se ha creído prudente imputar á bajas, por vacantes, licencias é interregios en la provision y desempeño de los cargos públicos.

Y no quedará en estos límites encerrada la suma

COMPARACION DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE 1866-67 CON LOS DE 1859.

Table with 4 columns: 1866-67, 1859, MAS EN 67, MENOS EN 67. Rows include Seccion 1.º Obligaciones generales, 2.º Estado, 3.º Gracia y Justicia, 4.º Guerra, 5.º Hacienda, 6.º Marina, 7.º Gobernacion, 8.º Fomento.

Remesas á la Peninsula en letras, medio flete de tabaco y créditos reintegrables á la marina extranjera. 4.978.800

TOTAL EN 1859. 20.905.456

Aumento en 1866-67. 3.773.485

Además conviene advertir para apreciar mejor la importancia real de lo que sobre las Cajas de Filipinas se destina al servicio del Archipiélago, que no se ha deducido nunca de los gastos calculados para los años anteriores el coste del tabaco, que de las colecciones y formando parte de las atenciones de la seccion 5.ª Hacienda, se supone que vendrá á la Peninsula. Y sin embargo, con este dato debiera contarse siempre, porque el importe de aquel artículo al precio que figura en el presupuesto de ingresos sometido á las Cortes será de 2.439.000 escudos, por los 135.000 quintales que se incluyen entre los accopios designados en dicha seccion 5.ª para 1866-67, y esta cantidad rebajada de los 21.757.951 escudos á que ascienden las obligaciones ordinarias imputables á los ingresos del futuro ejercicio, reducen á

coste de las efectivaciones locales á 48.618.951 escudos.
Tal es el guarismo real del presupuesto ordinario de Filipinas, aun aceptando que con ese carácter puedan ser consideradas las partidas de la seccion 2.ª, Estado, verdadera atencion general de todo el reino, que por singular procedimiento pagan aquellas Cajas en vez de hacerlo por giros la Direccion general del Tesoro.
Lo expuesto revela la gran sobriedad con que se ha procedido al señalar los créditos del presupuesto de 1866. Revela más, que en el curso de su ejercicio, si circunstancias extraordinarias no lo

estorban, serán menores las sumas que se destinan á pagar los servicios públicos de todo género.
Esta misma sobriedad se ha tenido al graduar los ingresos probables del período económico futuro, por más que los datos ya publicados y los que han podido consultarse por ampliación a los mismos consistieran alguna mayor latitud en los cálculos en que la expresada recaudación se funda.
Segun el resumen pasado al Consejo de Administracion por las dependencias de Hacienda de Filipinas, la comparacion entre los ingresos presupuestados para el año 1865-66 y la graduada para 1866-67 es la siguiente:

	Presupuestos aprobados para 1865-66.	Calculado por las oficinas para 1866-67.	DIFERENCIAS EN 1866-67.	
			Más.	Ménos.
Contribuciones é impuestos.....	4.857.332	5.327.048	469.716	»
Aduanas.....	4.848.160	4.882.790	34.630	»
Estancadas.....	16.799.992	14.240.813	»	2.559.179
Lotería.....	4.400.000	4.400.000	»	100.000
Bienes del Estado.....	88.982	118.982	30.000	»
Eventuales.....	538.952	461.500	»	77.452
Marina.....	405.264	405.264	»	»
Total	25.638.682	23.359.528	522.316	2.801.500

Baja líquida para 1866-67..... 2.279.154

La Administracion Central no podia aceptar baja tan cuantiosa en los ramos en que se propone, cuando á la vez se cuenta con una cosecha de tabaco exuberante, y se hacen pedidos de fondos para sufragar la inmediata, igual ó superior á la ya recogida y en vías de ser beneficiada, y causas ámbas de mayor recaudacion en lo futuro.
Por el contrario, sin temor alguno era admisible el acrecimiento en las contribuciones, é impuestos, porque la recaudacion conocida y no completa aun del ejercicio de 1864-65 se eleva á 5.037.546 escudos; porque las Aduanas, en las mismas condiciones habian producido 4.614.426 escudos; porque en la Lotería no habiéndose alterado la proporcionalidad y número de los sorteos, no hay posibilidad de modificación racional de los cálculos; y finalmente, porque siendo visible el progreso de la produccion y riqueza del Archipiélago y visible tambien el restablecimiento de las relaciones comerciales con los Estados Unidos, en años anteriores interrumpidas, rentas como las que forman el haber del Tesoro en aquellas islas no pueden ménos de prosperar á medida que la produccion indígena y la exportacion y el consumo, hijo del bienestar, se desenvuelven y multiplican.

Estas mismas razones, sobre las ya apuntadas, justifican la adición de más importancia que en los ingresos se propone, íntimamente relacionada con la mayor produccion y elaboración de tabaco. Si por falta de él no se realizara, reduciríanse los gastos; y aunque siempre se perdiera algo por lo que pudiera calificarse de beneficio industrial, la mengua de los ingresos quedaría en algun tanto compensada con la menor entidad de los desembolsos.
Acaso pudiera creerse que habiendo superado la recaudacion de algunas rentas á lo que se graduó para 1864-65, y siendo probable que lo mismo suceda en 1865-66, no deben rebajarse los presupuestos de ingresos hechos para este último período.
Semejante idea sería susceptible de defensa, porque á lograr tales ingresos habrán de aspirar los agentes administrativos; pero no se ha tomado como base para calcularlos, porque se ha preferido consignarlos diminutos á sostenerlos en elevada cifra, desentendiéndose por completo de las indicaciones oficiales recibidas.
Esta es la razon de regularse con el pormenor siguiente:

	Propone el Ministerio.	Presupuesto remitido.	Más el Ministerio.
Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	5.327.000	5.327.048	4.152
2.ª—Aduanas.....	4.882.200	4.882.790	410
3.ª—Estancadas.....	15.687.130	14.240.813	1.446.317
4.ª—Lotería.....	4.400.000	4.400.000	100.000
5.ª—Bienes del Estado.....	118.982	118.982	8.000
6.ª—Ingresos eventuales.....	461.500	396.634	64.866
7.ª—Ídem de Marina.....	405.264	405.264	»
Total	24.983.276	23.359.528	1.623.748

Su comparacion con el presupuesto de ingresos de 1865-66 aparece del siguiente resumen:

	Aprobado para 1865-66.	Se propone para 1866-67.	Más para 1866-67.	Ménos para 1866-67.
Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	4.857.332	5.327.000	469.668	»
2.ª—Aduanas.....	4.848.160	4.882.200	35.040	»
3.ª—Estancadas.....	16.799.992	15.687.130	»	1.112.862
4.ª—Lotería.....	4.400.000	4.400.000	»	»
5.ª—Bienes del Estado.....	88.982	118.982	30.000	»
6.ª—Ingresos eventuales.....	538.952	461.500	»	77.452
7.ª—Ídem de Marina.....	405.264	405.264	»	»
Total	25.638.682	24.983.276	534.908	1.190.314

Baja efectiva para 1866-67... 655.406

Con tal suma de ingresos, si el estado del Tesoro de Filipinas fuese completamente desahogado, la situacion de la Hacienda sería próspera, y pudiendo en ella fundarse grandes planes de reparaciones y construccion de edificios, hoy en ruinas, y de grandes obras públicas, el presupuesto extraordinario recibiría una amplitud que desgraciadamente no es posible atribuirle. En esta materia suelen ser graves los errores que se cometen, y grave tambien el extravío con que se juzga de la situacion económica.
Al ver por el suelo ó consumidos por las llamas templos, palacios, almacenes y grandes edificios sobre los que se amontonaron los tesoros de muchas generaciones, se pretende en un breve plazo trasformar con los recursos ordinarios lo que en un corto momento fué destruido, y lo que costará mucho tiempo y gruesas sumas restablecer. Vanos desee: los presupuestos y las rentas de las Islas Filipinas en su marcha ordinaria no pueden alcanzar á tanto. Por eso se abulta el déficit, y por eso se desespera de un estado de cosas que si dista bastante de ser halagüeño, no es sin embargo tan desconsolador como se supone.

El que suscribe, Señora, ha meditado mucho sobre lo que convenia llevar á cabo en este punto. Desde luego, siguiendo la comenzada senda de las economías, ha reducido el presupuesto extraordinario á 942.290 escudos, pues lo primero que debe realizarse en Filipinas es la cancelacion del actual descubierta de sus cajas; y como á ello no alcanza en un solo año el exceso con fundamento esperado de los ingresos sobre los gastos ordinarios, para efectuar algunas de las grandes obras cuya ruina así da triste idea de nuestro poder como deja á merced de nuevos y terribles desastres gran parte de la riqueza con que se hubiera contribuído á repararlos, al crédito se proyecta acudir buscando en la confianza sobre recursos futuros lo que no bastan á satisfacer los actuales.
Segun los datos últimamente recibidos, la situacion del Tesoro de Filipinas era la siguiente:
Débitos á los fondos de comunidad, propios y arbitrios, corporaciones religiosas y Banco..... 2.359.727
Depósitos y fianzas..... 2.164.759
Deudas á las cajas de la Península... 1.649.364
Total..... 6.173.850

La existencia en metálico consistia en 1.002.442 escudos, de modo que el descubierta se elevaba á 5.171.408, aun en la hipótesis de que resultarían satisfechas todas las obligaciones, y que los sucesivos ingresos alcanzarán para cubrirlos por completo en el resto del ejercicio. La existencia de tabaco graduarse en 143.356 quintales aun antes de haber terminado la recepcion de la última cosecha. Urge, pues, y se ve demostrado con la precedente exposicion de hechos, el reintegro inmediato de lo que debe el Tesoro de Filipinas, cualesquiera que sean en el futuro los resultados prósperos de la gestion de su Hacienda.
Reembolsados los fondos de comunidad y de propios y arbitrios de las sumas cuantiosas que han adelantado para servicios generales ordinarios, podrán destinarse conforme á las leyes de Indias, á los grandes trabajos de mejora local que reclama el vasto territorio filipino, y en lo que de ellos no reciba apli-

cacion inmediata halará siempre el Estado un auxiliar, hoy impotente, para esos desembolsos crecidos que llevan consigo las cosechas de tabaco y que son para la Hacienda de Filipinas lo que es para cualquier industria el capital circulante de que necesita disponer mientras convierte la materia primera y su elaboracion en valores efectivos, y en ganancia que acreciente la entidad de sus haberes. Otro tanto puede decirse de los depósitos y fianzas, y á nadie se oculta lo que importa reintegrar de sus anticipos cuanto ántes á las Cajas de la Península.
Desde 1863 y casi sin tregua han solicitado las autoridades de Filipinas que se recurriese á operaciones de crédito para librar al Tesoro de la carga pesada de sus deudas. Aplázose no obstante la ejecucion de su deseo, contando con el beneficio de los 126.000 quintales de tabaco que despues aparecieron consumidos en los incendios del Carenero y de los almacenes de Lallo. Bastantes para disminuir en gran parte las deudas contraídas aunque no alcanzasen á extinguirlas por completo, habrían evitado al ménos las últimas ruinosas ventas en que el fruto de venderlas cosechas se ha ofrecido en pago de lo que se anticipaba para costearlas. Privada la Hacienda de tan cuantioso auxilio, el conflicto ha tomado desde aquella época mayores proporciones y ya no cabe dilatar más lo que si pudo parecer entonces prematuro, no debe desdeñarse al presente corriendo el peligro de que resulte ineficaz y tardío.
Pero si esto es evidente en todos conceptos, y como tal lo tienen las autoridades de aquellas provincias hasta el extremo de insistir el nuevo Intendente con fecha 21 de Febrero último en la necesidad de una operacion de crédito, ni en los proyectos de presupuestos, ni en las comunicaciones que mandaban el auxilio, ni en ninguna clase de propuesta ó relacion oficial del estado de las Cajas, se ha dicho nunca la manera de obtener recursos de carácter permanente para sufragar el pago de intereses y amortizacion del adelantado pretendido. Y sin embargo, esta era la cláusula esencial de todo cuanto se hubiera de llevar á cabo en punto á operaciones de crédito.
De otro modo, un falaz reembolso de deudas pagadas legaría al porvenir suma más crecida de irremediables conflictos.
Antes, pues, de acudir á tan extraordinario recurso, ha sido necesario depurar bien los elementos de reintegro con que podría contar la Hacienda de las Islas Filipinas. El resultado del presupuesto que se propone los ofrece cumplidos, como el adelantado se haga en condiciones aceptables y por largos plazos.
Explicase bien que las oficinas de Hacienda de aquellas provincias no acierten á graduar con tino la importancia real y perfectamente definida de sus recaudaciones pasadas. Para todos es imposible, cuando en documentos, pendientes de aplicacion así á los ingresos como á los gastos clasificados en los presupuestos anteriores, se tiene la enorme suma de 5.374.924 escudos; pero de eso mismo censurable hecho, para cuya correccion están ya tomadas las más severas medidas, se ha deducido que los datos de recaudacion y pago asignados definitivamente á los capítulos y artículos de los presupuestos de ingresos y gastos cuya comparacion sirve para los que registrarán de 1866 á 1867, son indicio seguro de acierto en la graduacion del recurso permanente destinado á amortizar el capital y á pagar los intereses de

adelanto, una vez realizadas cuantas economías se proyectan, además de las ya determinadas en dichos presupuestos.

La formalizacion de tan crecida suma, parte hoy de las existencias de la Tesorería, nada acaso producirá al Estado; pero en cambio tampoco establecerá diferente relacion entre los ingresos y los gastos tenidos en cuenta para hallar un sobrante suficiente á cubrir el nuevo gravamen que consigo traiga la operacion de crédito.
Este sobrante se calcula en 1.755.580 escudos, rebajados 509.800 por gastos que se consideran como remesas á la Península de los 2.263.380 escudos que los ingresos superan á los gastos ordinarios y extraordinarios. No cabe, pues, en lo posible adelantado alguno sobre esta base, si su amortizacion é intereses excede del remanente presupuestado. De aquí la necesidad de ampliar los plazos del reembolso, de circunscribirse á la cantidad momentáneamente indispensable para saldarse el descubierta de las cajas, y de que no se acceda á la solicitud de 10 millones de escudos por vía de auxilio formulada por la Intendencia de Filipinas. Pero esto no basta; es tambien necesario que sobre el estudio y realizacion de mayores economías que las introducidas en el presupuesto, exista un medio que concorra á garantizar la perfecta solvencia del Tesoro al comprometerse á pagar con sus intereses el adelanto recibido, aun en el caso de que fallen los cálculos de los presupuestos.
El medio no puede ser otro, á ménos de convertir en regla permanente y de suma trascendencia lo que es accidental y transitorio, que descontar gradualmente y con destino al indicado objeto la cantidad que parezca justo tomar de los sueldos, haberes y gratificaciones, consignados en las Islas Filipinas, á los que sean ó hayan sido funcionarios públicos y á cuantos representen derechos transmitidos por ellos.
La entidad y escala del descuento será objeto de disposiciones especiales, como tambien la forma en que su producto figurará en las cuentas de rentas públicas y Tesoro.
De este modo, segun el principio quedó indicado, no solo se han reducido los gastos á lo absolutamente indispensable con ánimo de disminuirlos más todavía, sino que se preparan los medios para reintegrar al Tesoro de Filipinas de los pasados descubiertos, medios que con los presupuestos para 1866-67 tales como se han redactado serán eficaces, si V. M., en virtud de las consideraciones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se sirve aprobar el siguiente proyecto de decreto.
Madrid 21 de Abril de 1866.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.
EL MINISTRO DE ULTRAMAR,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.
REAL DECRETO.
En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado en las Islas Filipinas para el año económico que empezará en 1.º de Julio de 1866 y terminará en fin de Junio de 1867 se presuponen en 21.775.606 escudos, distribuidos por secciones, capítulos y artículos, segun el estado adjunto letra A.
Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado de las mismas Islas Filipinas durante el expresado año económico se calculan en la cantidad de 24.982.276 escudos, segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece del estado adjunto letra B.
Art. 3.º Los gastos extraordinarios durante el mismo período para nuevas construccion, grandes reparaciones y repuestos de materiales se presuponen en 942.290 escudos, distribuidos en servicios de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Marina, Gobernacion y Fomento.
Art. 4.º Se fija en 135.000 quintales de tabaco rama la remesa que de este artículo habrá de hacerse á las fabricas de la Península, durante el ejercicio económico de 1866-67.
Art. 5.º De los 3.207.670 escudos en que el ingreso calculado supera á los gastos ordinarios presupuestos, se aplicarán 942.290 escudos á cubrir las obligaciones que se incluyen en el presupuesto extraordinario: 80.000 escudos al crédito abierto por Reales órdenes de 17 de Julio de 1847 y 14 de igual mes de 1850 á favor del Cónsul de Francia en Filipinas, considerándose lo que por cuenta de él se pague como remesas á la Península por cuyas cajas se obtiene el reintegro: 200.000 escudos al crédito abierto á favor del Comandante de la estacion naval francesa en los mares de la China, segun Real orden de 13 de Enero de 1853, tambien en el concepto de remesas á la Península como el anterior: 202.500 escudos al pago del medio flete que haya de satisfacerse por la conduccion á la Península de 135.000 quintales de tabaco en rama que se calcula habrán de remitirse durante el ejercicio de este presupuesto; y 27.300 escudos al pago de la mitad del seguro en la remesa de dicho tabaco, suponiendo que de él los 65.000 quintales se exportan fuera de Monzon.
Art. 6.º Se declaran permanentes los créditos del presupuesto extraordinario de 1865-66 de que no se hubiera hecho uso durante su ejercicio, y que hayan de invertirse en obligaciones pendientes de ejecucion aprobadas por Reales órdenes.
Art. 7.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para que oyendo previamente al Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros formule y someta á mi aprobacion un proyecto de anticipo á las Cajas de las Islas Filipinas, por el que se realice en ellas la suma de 6.000.000 de escudos amortizables en un período que no excederá de 20 años. La cantidad expresada en el párrafo anterior se aplicará á la cancelacion de los descubiertos del Tesoro de aquellas provincias ocasionado por las grandes pérdidas sufridas en los terremotos é incendios de los últimos años, y á la reconstruccion y reparacion de los edificios públicos necesarios para el servicio del Estado.
Art. 8.º Se autoriza igualmente al Ministro de Ultramar para imponer, con destino al pago de los intereses y reembolso del anticipo, un descuento gradual sobre todos los sueldos, haberes y gratificaciones que consignados en las Islas Filipinas disfruten los que sean ó hayan sido funcionarios públicos, y sus viudas, madres é hijos.
Art. 9.º Dentro de los créditos señalados á cada capítulo del presupuesto ordinario y extraordinario de gastos el Ministro de Ultramar podrá hacer las transferencias de las cantidades remanentes de uno ó varios artículos, cuando sea necesario, y alcance para cubrir el déficit de lo asignado en otros artículos del mismo capítulo.
Dado en Palacio á veintuno de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RECORRIDO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE ULTRAMAR,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

ESTADO LETRA A.

Resumen del presupuesto general ordinario de gastos del Estado en las Islas Filipinas para el año económico que principia en 1.º de Julio de 1866 y concluye en fin de Junio de 1867.

Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.		
		Escudos.	Escudos.	Escud. r.
SECCION PRIMERA.—Obligaciones generales.				
PARTE PRIMERA.—CLASES PASIVAS.				
CAPITULO 1.º—Pensiones.				
1.ª	Pensiones del Monte-pío civil.....	437.080		
2.ª	Ídem del Monte-pío militar.....	90.234		
3.ª	Ídem de gracia.....	16.173		
4.ª	Ídem alimenticias del resguardo y fábricas de cigarros.....	678		244.435
CAPITULO 2.º—Retirados.				
1.ª	Retirados de Guerra y de Marina.....	241.231		
2.ª	Ídem del resguardo de Hacienda.....	19.042		260.273
CAPITULO 3.º—Jubilados de todos los ramos.				
Unico.	Haberes de esta clase.....			123.072
CAPITULO 4.º—Cesantes de todos los ramos.				
Unico.	Haberes de esta clase.....			178.373
PARTE SEGUNDA.				
CAPITULO 5.º—Consignaciones.				
1.ª	Consignacion del Duque de Veragua.....	8.000		
2.ª	Ídem del Marqués de Badmar.....	3.000		11.000
CAPITULO 6.º—Intereses.				
Unico.	Intereses del capital suplido por el Colegio de Agaña.....			4.200
CAPITULO 7.º—Resultas de presupuestos cerrados.				
1.ª	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		270	
2.ª	Ídem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		(Memoria.)	270
TOTAL de la seccion primera.....				
820.543				
SECCION SEGUNDA.—Estado.				
CAPITULO 1.º—Cuerpo diplomático y consular.—Personal.				
1.ª	Cuerpo diplomático en China.....	40.200		
2.ª	Ídem consular en id.....	44.000		
3.ª	Cuerpo de policia del Consulado en Shanghai.....	4.320		88.520
CAPITULO 2.º—Cuerpo diplomático y consular.—Material.				
1.ª	Cuerpo diplomático en China.....	4.000		
2.ª	Ídem consular en id.....	22.000		
3.ª	Ídem de policia del Consulado en Shanghai.....	386		26.936
CAPITULO 3.º—Resultas de presupuestos cerrados.				
1.ª	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		7.207	
2.ª	Ídem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		(Memoria.)	7.207
TOTAL de la seccion segunda.....				
122.663				
SECCION TERCERA.—Gracia y Justicia.				
CAPITULO 1.º—Tribunales.—Personal.				
Unico.	Audiencia de Manila.....			148.728
CAPITULO 2.º—Tribunales.—Material.				
1.ª	Audiencia de Manila.....	2.000		
2.ª	Gratificacion al Colector de mesadas eclesiásticas.....	300		
3.ª	Ejecuciones de justicia.....	4.000		
4.ª	Fiscalías.....	792		
5.ª	Alquileres de edificios.....	4.080		
6.ª	Gastos de justicia.....	1.800		9.672
CAPITULO 3.º—Juzgados de primera instancia.—Personal.				
1.ª	Alcaldías mayores.....	160.578		
2.ª	Comandancias militares con atribuciones judiciales.....	2.861		
3.ª	Juzgado eclesiástico.....	9.700		172.839
CAPITULO 4.º—Culto y clero.—Personal.				
1.ª	Clero catedral.....	156.392		
2.ª	Ídem parroquial.....	974.232		
3.ª	Capilla Real.....	8.000		
4.ª	Situados.....	9.960		1.148.574
CAPITULO 5.º—Culto y clero.—Material.				
1.ª	Clero catedral.....	40.917		
2.ª	Ídem parroquial.....	2.884		
3.ª	Capilla Real.....	3.948		
4.ª	Situados.....	4.888		49.037
CAPITULO 6.º—Asignaciones á varios establecimientos piadosos.—Material.				
1.ª	Asignacion al Colegio de misioneros jesuitas en España.....	6.000		
2.ª	Ídem al Comisario colector de misioneros franciscanos.....	350		
3.ª	Ídem al Colegio de misioneros franciscanos establecidos en la villa de Pastrana.....	44.473		
4.ª	Obras en dicho Colegio.....	6.000		
5.ª	Asignacion al convento de San Francisco.....	200		
6.ª	Ídem al monasterio de Santa Clara.....	5.634		
7.ª	Ídem al Seminario, conceiliar de Manila.....	200		32.759
CAPITULO 7.º—Gastos eventuales.—Material.				
1.ª	Jueces pesquisidores.....	4.000		
2.ª	Visita á los Juzgados de provincias.....	3.000		7.000
CAPITULO 8.º—Misiones de jesuitas á las islas de Mindanao y Joló.—Personal.				
1.ª	Casa-mision de Manila.....	43.600		
2.ª	Misiones en Mindanao.....	14.400		58.000
CAPITULO 9.º—Misiones de jesuitas á las islas de Mindanao y Joló.—Material.				
1.ª	Trasporte y equipo de misioneros.....	30.000		
2.ª	Casa-mision de jesuitas en Manila.....	4.000		
3.ª	Presentes para atraer las tribus salvajes.....	8.000		39.000
CAPITULO 10.—Gastos de publicacion de la Bula.				
Unico.	Importe de esta atencion.....			1.200
CAPITULO 11.—Resultas de presupuestos cerrados.				
1.ª	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		4.292	
2.ª	Ídem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		(Memoria.)	4.292
TOTAL de la seccion tercera.....				
1.601.101				
SECCION CUARTA.—Guerra.				
CAPITULO 1.º—Administracion superior.—Personal.				
1.ª	Capitanía general y Estado Mayor.....	53.808		
2.ª	Juzgado de Guerra.....	45.632		
3.ª	Subinspeccion de las tropas.....	37.902		
4.ª	Cuerpo de Sanidad militar.....	72.277		
5.ª	Ídem administrativo.....	441.888		341.007
CAPITULO 2.º—Administracion superior.—Material.				
1.ª	Capitanía general y Estado Mayor.....	4.800		
2.ª	Juzgado de Guerra.....	4.102		
3.ª	Subinspeccion de las tropas.....	4.000		
4.ª	Cuerpos de Sanidad.....	876		
5.ª	Vicariato subdelegado castrense.....	300		
6.ª	Cuerpo administrativo.....	9.700		21.444
CAPITULO 3.º—Estados mayores de provincias y plazas y Gobiernos políticos militares.—Personal.				
1.ª	Estados Mayores de provincias y plazas.....	44.443		
2.ª	Gobiernos y Comandancias político-militares.....	131.337		175.982
CAPITULO 4.º—Estados mayores de provincias y plazas y Gobiernos políticos militares.—Material.				
1.ª	Estados Mayores de provincias y plazas.....	4.800		
2.ª	Gobiernos y Comandancias político-militares.....	2.000		3.800
CAPITULO 5.º—Cuerpos de infantería.—Personal.				
1.ª	Infantería veterana.....	9.003.403		
2.ª	Compañía de guardia del Real Sello.....	11.410		
3.ª	Ídem de dotacion de las Islas Marianas.....	8.568		2.023.383
CAPITULO 6.º—Cuerpos de caballería.—Personal.				
Unico.	Escuadrones de Filipinas y España.....		</	

Table with columns for item number, description, and amount. Includes sections for CAPITULO 9 (Personal), CAPITULO 10 (Material), CAPITULO 11 (Personal), CAPITULO 12 (Material), CAPITULO 13 (Material), CAPITULO 14 (Material), CAPITULO 15 (Material), CAPITULO 16 (Material), CAPITULO 17 (Material), CAPITULO 18 (Material), CAPITULO 19 (Material), CAPITULO 20 (Material), CAPITULO 21 (Material), CAPITULO 22 (Material), CAPITULO 23 (Material), CAPITULO 24 (Material), CAPITULO 25 (Material), CAPITULO 26 (Material), CAPITULO 27 (Material), CAPITULO 28 (Material), CAPITULO 29 (Material), CAPITULO 30 (Material), CAPITULO 31 (Material), CAPITULO 32 (Material), CAPITULO 33 (Material), CAPITULO 34 (Material), CAPITULO 35 (Material), CAPITULO 36 (Material), CAPITULO 37 (Material), CAPITULO 38 (Material), CAPITULO 39 (Material), CAPITULO 40 (Material).

Table with columns for item number, description, and amount. Includes sections for CAPITULO 41 (Material), CAPITULO 42 (Material), CAPITULO 43 (Material), CAPITULO 44 (Material), CAPITULO 45 (Material), CAPITULO 46 (Material), CAPITULO 47 (Material), CAPITULO 48 (Material), CAPITULO 49 (Material), CAPITULO 50 (Material), CAPITULO 51 (Material), CAPITULO 52 (Material), CAPITULO 53 (Material), CAPITULO 54 (Material), CAPITULO 55 (Material), CAPITULO 56 (Material), CAPITULO 57 (Material), CAPITULO 58 (Material), CAPITULO 59 (Material), CAPITULO 60 (Material), CAPITULO 61 (Material), CAPITULO 62 (Material), CAPITULO 63 (Material), CAPITULO 64 (Material), CAPITULO 65 (Material), CAPITULO 66 (Material), CAPITULO 67 (Material), CAPITULO 68 (Material), CAPITULO 69 (Material), CAPITULO 70 (Material), CAPITULO 71 (Material), CAPITULO 72 (Material), CAPITULO 73 (Material), CAPITULO 74 (Material), CAPITULO 75 (Material), CAPITULO 76 (Material), CAPITULO 77 (Material), CAPITULO 78 (Material), CAPITULO 79 (Material), CAPITULO 80 (Material), CAPITULO 81 (Material), CAPITULO 82 (Material), CAPITULO 83 (Material), CAPITULO 84 (Material), CAPITULO 85 (Material), CAPITULO 86 (Material), CAPITULO 87 (Material), CAPITULO 88 (Material), CAPITULO 89 (Material), CAPITULO 90 (Material).

Table with columns for item number, description, and amount. Includes sections for CAPITULO 6 (Material), CAPITULO 7 (Material), CAPITULO 8 (Material), CAPITULO 9 (Material), CAPITULO 10 (Material), CAPITULO 11 (Material), CAPITULO 12 (Material), CAPITULO 13 (Material), CAPITULO 14 (Material), CAPITULO 15 (Material), CAPITULO 16 (Material), CAPITULO 17 (Material), CAPITULO 18 (Material), CAPITULO 19 (Material), CAPITULO 20 (Material), CAPITULO 21 (Material), CAPITULO 22 (Material), CAPITULO 23 (Material), CAPITULO 24 (Material), CAPITULO 25 (Material), CAPITULO 26 (Material), CAPITULO 27 (Material), CAPITULO 28 (Material), CAPITULO 29 (Material), CAPITULO 30 (Material), CAPITULO 31 (Material), CAPITULO 32 (Material), CAPITULO 33 (Material), CAPITULO 34 (Material), CAPITULO 35 (Material), CAPITULO 36 (Material), CAPITULO 37 (Material), CAPITULO 38 (Material), CAPITULO 39 (Material), CAPITULO 40 (Material), CAPITULO 41 (Material), CAPITULO 42 (Material), CAPITULO 43 (Material), CAPITULO 44 (Material), CAPITULO 45 (Material), CAPITULO 46 (Material), CAPITULO 47 (Material), CAPITULO 48 (Material), CAPITULO 49 (Material), CAPITULO 50 (Material), CAPITULO 51 (Material), CAPITULO 52 (Material), CAPITULO 53 (Material), CAPITULO 54 (Material), CAPITULO 55 (Material), CAPITULO 56 (Material), CAPITULO 57 (Material), CAPITULO 58 (Material), CAPITULO 59 (Material), CAPITULO 60 (Material), CAPITULO 61 (Material), CAPITULO 62 (Material), CAPITULO 63 (Material), CAPITULO 64 (Material), CAPITULO 65 (Material), CAPITULO 66 (Material), CAPITULO 67 (Material), CAPITULO 68 (Material), CAPITULO 69 (Material), CAPITULO 70 (Material), CAPITULO 71 (Material), CAPITULO 72 (Material), CAPITULO 73 (Material), CAPITULO 74 (Material), CAPITULO 75 (Material), CAPITULO 76 (Material), CAPITULO 77 (Material), CAPITULO 78 (Material), CAPITULO 79 (Material), CAPITULO 80 (Material), CAPITULO 81 (Material), CAPITULO 82 (Material), CAPITULO 83 (Material), CAPITULO 84 (Material), CAPITULO 85 (Material), CAPITULO 86 (Material), CAPITULO 87 (Material), CAPITULO 88 (Material), CAPITULO 89 (Material), CAPITULO 90 (Material).

RESUMEN. Table with columns for Seccion, Escudos, and sub-items. Includes sections for Seccion 1 (Obligaciones generales), Seccion 2 (Estado), Seccion 3 (Gracia y Justicia), Seccion 4 (Guerra), Seccion 5 (Hacienda), Seccion 6 (Marina), Seccion 7 (Gobernacion), Seccion 8 (Fomento).

Madrid 21 de Abril de 1866.—Antonio Cánovas del Castillo.

ESTADO LETRA B.

RESUMEN del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado en las Islas Filipinas para el año económico que principia en 1.º de Julio de 1866 y concluye en fin de Junio de 1867.

Table with columns for Articulos, DESIGNACION DE LOS INGRESOS, and Escudos. Includes sections for SECCION PRIMERA (Contribuciones e impuestos), SECCION SEGUNDA (Aduanas), and CAPITULO UNICO.

SECCION TERCERA.—Rentas estancadas.

Table with columns for article numbers, descriptions of goods (e.g., tobacco, wine, cigars), and their respective values in pesetas.

SECCION CUARTA.—Loteria.

Table showing lottery ticket sales, including the total amount of 4,400,000 pesetas.

SECCION QUINTA.—Bienes del Estado.

Table listing state property items such as real estate, land, and buildings, with their values.

SECCION SEXTA.—Ingresos eventuales.

Table detailing various occasional income sources like church offerings, office sales, and other miscellaneous revenues.

SECCION SEPTIMA.—Ingresos de Marina.

Table showing naval income sources, including different types of contributions.

RESUMEN.

Summary table of the budget items, categorized by section and total amount.

Madrid 21 de Abril de 1867.—Antonio Cánovas del Castillo.

ESTADO LETRA C.

Presupuesto extraordinario de gastos en las Islas Filipinas para el ejercicio de 1866-67.

Main budget table for the Philippines, listing various expenses under different chapters (Estado, Justicia, Guerra, Hacienda, Marina, Gobernacion, Fomento) and their allocated amounts.

RESUMEN.

Summary table of the budget items, showing the total amount of 942,290 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1866.—Antonio Cánovas del Castillo.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El presupuesto para el ejercicio de 1866 a 1867 que habrá ya recibido V. E., se ha redactado con el propósito firme de reducir a la menor cantidad posible la suma destinada a sufragar los servicios del Estado en esas islas.

Reformas calen todavía, economías pueden hacerse, el Gobierno no desconoce en qué atenciones es posible llevarlas a cabo; pero no puede prescindir del concurso de V. E., a fin de realizarlas prudentemente y con exacta apreciación de su cuantía.

Este Ministerio juzgará de las razones en que V. E. apoye su propuesta, y en su vista el Gobierno someterá a la resolución soberana cuanto crea más justo y conveniente y mejor encaminado para obtener la minoración de los gastos públicos en esas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás fines de su pronta y puntual observancia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1866.

Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

REAL DECRETO.

Atendiendo a las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El descuento gradual para que autoriza el art. 8.º del decreto de 21 de Abril último, por el que se aprueba el presupuesto general de las Islas Filipinas correspondiente al ejercicio económico de 1866 a 67, se exigirá durante el mismo de todo sueldo, sobresueldo, gratificación y demás derechos que se perciban de los fondos del Estado por todas las clases que de él dependen, con excepción del Clero secular y regular, de los cuerpos armados del Ejército y de la Marina hasta la clase de Coronel inclusive, de las Maestranzas, de los individuos del Resguardo, y de los haberes por sueldo y sobresueldo que no pasen de 2.000 escudos.

Art. 2.º La escala para el descuento será la siguiente: Desde 2.001 escudos a 3.199, el 12 por 100. Desde 3.200 a 5.599, el 14 por 100. Desde 5.600 a 7.999, el 16 por 100. Desde 8.000 a 9.999, el 18 por 100. Desde 10.000 a 15.999, el 20 por 100. Desde 16.000 a 29.000, el 22 por 100. Desde 30.000 en adelante, el 25 por 100.

Art. 3.º Con arreglo a la cuota del artículo precedente, se harán los descuentos en los sobresueldos, gratificaciones y demás haberes que se perciban de los fondos del Estado acumulando los primeros al sueldo para determinar la cuantía del descuento que según la misma escala proceda.

Las gratificaciones y participación en las rentas que no lleguen a 2.000 escudos sufrarán, sin excepción para todos los que las perciban, el descuento del 10 por 100, aunque el individuo que las disfrute no tenga descuento en su sueldo por no exceder de 2.000 escudos. No se incluye en esta disposición ni al Clero ni a los cuerpos armados del Ejército y la Marina hasta la clase de Coronel inclusive.

Art. 4.º También sufrarán el descuento del 10 por 100 las pensionistas, jubilados, retirados y cesantes residentes en las Islas Filipinas ó en cualquiera de las provincias de Ultramar, si en las mismas Islas tienen consignado el pago, siempre que sus haberes pasen de 4.000 escudos y no lleguen a los tipos mínimos fijados en la cuota del art. 2.º para los empleados activos. Los demás a quienes dicha escala comprenda por razón de su total haber sufrarán el descuento en ella designado.

Art. 5.º Los jubilados, retirados, cesantes y pensionistas residentes en Europa, cuyos haberes se hallen consignados en las cajas de las Islas Filipinas, sufrarán el descuento señalado por la escala gradual que haya de regir en la Península; y para aplicarles el que fuere procedente se tendrá por base la cantidad que como haber les esté designada en sus clasificaciones, deduciendo de ella un 10 por 100 por razón de giro, comisiones y demás quebrantos.

Art. 6.º Los productos del descuento gradual ingresarán y se incluirán en las cuentas de Rentas públicas por capítulo adicional a la Sección 6.ª «Ingresos eventuales» del presupuesto de 1866 a 1867.

Dado en Aranjuez a tres de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para llevar a efecto el Real decreto de 3 del actual, que establece un descuento sobre los sueldos, sobresueldos, gratificaciones, asignaciones y demás haberes activos y pasivos que se perciben de fondos del Estado en esas Islas durante el año económico de 1866-67, la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Todas las nóminas de las clases activas y pasivas sujetas al descuento contendrán desde la de Julio próximo tres casillas, figurando en la primera el total haber íntegro de cada individuo por sueldo, sobresueldo y gratificación ó asignación personal; en la segunda el tipo é importe del descuento que le corresponda sufrir, según la escala gradual ó descuento fijo determinados, y en la tercera el importe líquido que resulte para percibir. Se formará nómina por separado de las asignaciones y gratificaciones que no lleguen a 2.000 escudos, a las que se deducirá el 10 por 100, conforme al art. 3.º de dicho Real decreto.

2.ª El producto del descuento ingresará en el Tesoro todos los meses, con aplicación al capítulo adicional que el mismo Real decreto establece en la Sección 6.ª «Ingresos eventuales» del presu-

puesto general, y figurará en las cuentas mensuales de Rentas públicas y Tesoro.

3.ª Los libramientos que se expidan para satisfacer las nóminas demostrarán el total íntegro, el importe del descuento y el líquido abonable; expresándose que el descuento se ha entregado en Tesorería, conforme a lo mandado en dicho Real decreto.

4.ª De la entrega del descuento en caja y de su aplicación al presupuesto de ingresos se expedirá por el Tesorero general y Administradores-depositarios el correspondiente cargarme, dándose a los habilitados carta de pago de su importe.

5.ª Debiendo ser una sola é igual la forma de practicar el descuento, las Ordenaciones especiales de Guerra y de Marina se ajustarán en todo a las reglas precedentes para exigir el que correspondía a los individuos no exceptuados por dicho Real decreto, tanto en su sueldo como en sobresueldo, asignaciones y gratificaciones; debiendo consultar sin dilación a la Superioridad las dudas que pudieran ocurrir para el debido cumplimiento de lo mandado.

6.ª Los Ordenadores que dispongan el pago de haberes activos y pasivos, gratificaciones y asignaciones sin el correspondiente descuento que determina el enunciado Real decreto de 3 del actual, y los Contadores é Interventores que intervengan los libramientos para su abono, serán responsables personal y subsidiariamente al reintegro de las cantidades satisfechas indebidamente y que haya dejado de percibir el Tesoro por dicho descuento, sin perjuicio de la penalidad que corresponda por infracción de lo mandado por S. M.

De su Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1866.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

El Cónsul de España en Marsella con fecha 9 del corriente comunica telegráficamente a este Ministerio un parte del Gobernador superior civil de las Islas Filipinas, en el cual esta Autoridad participa que a la fecha de 22 de Abril último no ocurría novedad en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio en 15 de Mayo último, ha tenido a bien promover al empleo de Farmacéutico mayor en la vacante que ha resultado por retiro de D. Joaquín Steva y Alegret al primer Ayudante farmacéutico D. Ignacio Vives y Noguer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4.º de Junio de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Director general de Sanidad militar.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Dirección del Personal.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) de una exposición suscrita por algunos padres de los aspirantes que existen en el Colegio Naval en solicitud de que puedan dichos jóvenes disfrutar con sus familias y en sus casas las vacaciones de estudios entre la conclusión de un semestre y la apertura del inmediato siguiente; y considerando S. M. que de acceder a esta súplica se logra, no solo satisfacer el justo deseo de los reclamantes, sino mayor facilidad para atender durante dicho período al arreglo y policía de los alojamientos, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se concede autorización para salir del Colegio Naval en las precitadas vacaciones a todos los aspirantes a quienes la residencia de sus padres ó tutores a que se refiere el art. 136 del reglamento permita que puedan disfrutarla precisamente a su lado, debiendo presentarse a buscarse los referidos padres u otras personas completamente autorizadas por ellos.

2.º A fin que esta gracia pueda refluir en beneficio de la aplicación é irreprochable conducta de los aspirantes, quedarán exceptuados de obtenerla los que durante el semestre hayan observado mal comportamiento, y los desaprobados por falta de aplicación en cualquiera de las materias principales ó accesorias.

3.º Con objeto de facilitar a las familias de los aspirantes que obtengan salida el medio de atender a sus respectivos equipos, podrán llevarse toda su ropa blanca, así de vestir como de cama, con la precisa obligación de traerla repuesta ó repasada.

4.º Las vacaciones terminarán respectivamente a cada semestre en los días 7 de Julio y Enero, en que se abrirán de nuevo los cursos correspondientes.

Restablecidas en este sentido las vacaciones de los aspirantes, se suprimen las salidas mensuales de que trata el art. 136 del reglamento vigente, exceptuándose de tal supresión los que por no tener sus familias en punto cercano a la ciudad de San Fernando no hayan podido disfrutar de dichas vacaciones, y para los cuales quedará en completo vigor lo determinado por S. M. en 12 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. E. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4.º de Junio de 1866.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan general del Departamento de Marina de Cádiz.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

- 1.º Junio. Admitiendo la dimisión que hace del cargo de Fiscal de Valencia el Licenciado D. Tomás Guasp y Cortés. Id. id. Concediendo el sueldo de 600 escudos y la graduación de Alférez de navío al Alférez de fragata graduado D. José Bonmati y Diaz. Id. id. Disponiendo pases a continuar sus servicios al hospital de Marina de Ferrol los primeros Practicantes del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Sinfoniano José de Benito y Navarres y D. Antonio Caneiro y Jimenez, y al de Cartagena los de la misma clase D. Manuel Aráñez y Gomez y D. Camilo Seguí y Varrés. Id. id. Concediendo la graduación de Alférez de navío al tercer Piloto graduado de Alférez de fragata Don Joaquín Prast y Pujales por reunir los requisitos reglamentarios. Id. id. Idem la graduación de Alférez de fragata al

segundo Piloto D. José Jimenez y Martinez por llenar los requisitos de reglamento.

Id. id. Idem cuatro meses de licencia al Capellan de la Armada D. Silvestre Perez de Lema.

Id. id. Autorizando para residir en Santa Cruz de Tenerife durante las próximas vacaciones al alumno pensionado de Medicina D. Diego Costa y Grijalva.

2.º Id. Concediendo a su solicitud licencia absoluta para retirarse del servicio al segundo Capellan de la Armada D. Miguel Abalo y Consuelo.

Id. id. Autorizando para ingresar en el cuerpo eclesiástico de la Armada al Presbitero D. Juan Amezaga y Garcia.

Id. id. Nombrando Ayudante de derrota y encargado de Guardias marinas de la fragata Concepcion al Teniente de navío D. Luis Gamín y Torres Villadola.

Id. id. Promoviendo al empleo de primer Capellan del cuerpo eclesiástico de la Armada al segundo D. José Lopez y Andrade.

Id. id. Concediendo su vuelta al cuerpo de Sanidad militar de la Armada al primer Ayudante D. Luis Regife y Vargas.

Id. id. Nombrando Capellanes de los hospitales de Marina de Ferrol y Cartagena a los primeros de la Armada D. Antonio Moreda y Sanchez y D. Carlos Piá y Triga.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Alférez de navío D. Sanchó Pardo y Pascual de Bonanza.

3.º Id. Idem dos meses de licencia al segundo Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Fernando de la Concha y Becerra.

8.º Id. Disponiendo regrese a la Península a continuar sus servicios el Alférez de navío embarcado en la goleta Vad-Ras D. Miguel Desmaizieres y Fariñas.

Relacion de los jóvenes que por haber obtenido las mejores calificaciones en las oposiciones verificadas en el Colegio Naval militar quedan autorizados por Real orden de esta fecha para ingresar en 1.º de Julio próximo como aspirantes en aquel establecimiento.

D. José Diaz y Perez Muñoz.—D. Baldomero Darnell y Pociellos.—D. Mariano Lobo y Fernandez de la Puente.—D. Antonio Martinez y Perez.—D. Francisco de Asís Galvez y Rodriguez de Arias.—D. Manuel Ota y Bantentrauch.—D. Guillermo de Avila y Barron.—D. Saturnino de Gandra y Robles.—D. Guillermo de Goitia y Gordia.—D. José Bellamy y Fernandez de Córdoba.—D. Carlos España y Reina.—D. Federico Lopez y Aldazabal.—D. Nicomedes Gonzalez Carvajal y Gonzalez.—D. Juan Fribarven y Olazarra.—D. Rafael Ina y Garmate y Carrié.—D. Rafael Moreno de Guerra y Quer.—D. Enrique Tort y Martá.—D. Leandro Viniagra y Mendoza.—D. Joaquin Escudero y Villalobos.—D. Angel Izquierdo y Pozo.

Madrid 4.º de Junio de 1866.—El Director, Rafael R. de Frias.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Intrepida, perteneciente al apostadero de Algeciras, atrincheró en la madrugada del 4.º del actual sobre los arrecifes de Torre de la Sal una barquilla con 14 bultos de tabaco, sin reos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Nota de la recaudación obtenida por timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, correspondiente al mes de Mayo último.

TÍTULO DEL PERIÓDICO.

PARA LA PENINSULA.

Table showing political newspaper subscriptions with columns for title, price in escudos, and total amount.

No politicos.

Table showing non-political newspaper subscriptions with columns for title, price in escudos, and total amount.

PARA LAS ANTILLAS.

Table showing newspaper subscriptions for the Antilles with columns for title, price in escudos, and total amount.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'PARA FILIPINAS', 'La Esperanza', 'La Iberia', etc.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'RESUMEN', 'Para la Península', 'Para las Antillas', etc.

Madrid 7 de Junio de 1866.—El Director general, Martínez.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA. Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Mayo anterior, en cumplimiento de la ley de Propiedad literaria.

LIBROS. En 2.—Guía del bañista en España, por D. Manuel Torrijos. Editora Doña Carolina González. Impresor D. Cristóbal González. Segunda edición en 8.º, 210 páginas.

En 9.—Reflexiones y conjeturas sobre la ley de moralidad en España, por D. Miguel Merino, editor. Impresor D. Eduardo Cuesta. En 4.º, 40 páginas.

En 12.—Gramática musical, por D. Antonio Romero, editor. Impresor D. José María Ducazal. Tercera edición en 4.º, 36 páginas y 7 láminas.

En 18.—Cuestión de temperamento, por D. Pelayo del Castillo. Editor D. Juan Manuel Guerrero. Impresor D. Julian Peña. En 8.º, 34 páginas.

En 22.—Romancero de Nuestra Señora de Atocha, por D. Manuel Osorio y Bernard, editor. Impresores D. C. Moliner y compañía. Segunda edición en 4.º, 32 páginas.

En 29.—Estudios sobre la isla de Cuba, por D. Fermín Figuera, editor. Imprenta del Colegio de Sordomudos. En 4.º, 138 páginas.

En 30.—Sobre los diferentes sistemas de numeración y la teoría de los números primos, por D. Mateo Tuñón y Lara, editor. Impresor D. Manuel Minuesa. En 8.º, 52 páginas.

En 31.—Nota presentada á la Real Academia de la Historia sobre el autor de la crónica y poema de Alfonso XI, por D. Angel de los Ríos, editor. Impresor Don Eusebio Aguado. En 4.º, 16 páginas.

En 32.—Cura y Cruz, por D. Miguel Echegaray. Editor D. Alonso Gullón. Impresor D. José Rodríguez. En 8.º, 38 páginas.

En 33.—El soplo del diablo, por D. Emilio Mozo de Rosales. Editor D. Alonso Gullón. Impresor D. José Rodríguez. En 8.º, 68 páginas.

En 34.—La paja en el ojo ajeno, por D. Juan de Coupinny, editor. Impresor D. José Rodríguez. En 8.º, 88 páginas.

En 35.—Bisnauventurados los que lloran, por D. Luis Mariano de Larra, editor. Impresor D. José Rodríguez. En 8.º, 408 páginas.

MÚSICA. En 9.—Flores de Mayo, por D. Santiago Gelos. Editor e impresor D. Faustino Echevarría. En 4.º, 4 páginas.

En 10.—Himno á la Santísima Virgen, por D. Santiago Gelos. Editor e impresor D. Faustino Echevarría. En 4.º, 4 páginas.

En 12.—Salve Regina, por D. Nicolás González Martínez. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Miguel Suarez. En 4.º, 12 páginas.

En 14.—Marcha triunfal, por D. Francisco Asenjo Barbieri, editor. Impresor D. F. Carraña. En folio apaisado, 20 páginas.

En 15.—El Arullo, por D. M. Arenas, Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Miguel Suarez. En folio, 4 páginas.

En 16.—Album de aires populares de España.—El Zapateado, por D. Manuel Fernandez Grajal. Editor Don Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio 4 páginas.

En 17.—Album de aires populares de España.—El Vito, por D. Manuel Fernandez Grajal. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio 4 páginas.

En 18.—Album de aires populares de España.—El Fandango, por D. Manuel Fernandez Grajal. Editor Don Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio 8 páginas.

En 20.—Danza de la revista titulada 1864-1865, por D. J. Gutierrez de Alba y D. Manuel Fernandez Grajal. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio 4 páginas.

En 21.—Album de aires populares de España. Molares sevillanas, por D. Manuel Fernandez Grajal. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 4 páginas.

En 22.—Album de aires populares de España. La soledad, por D. Manuel Fernandez Grajal. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 8 páginas.

En 23.—Album de aires populares de España. Playas ó caña, Jarabe gaditano, por D. Manuel Fernandez Grajal. Editor D. Antonio Romero. Impresor Don Enrique Abad. En folio, 4 páginas.

En 24.—Album de aires populares de España. Malagueña, por D. Manuel Fernandez Grajal. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 8 páginas.

En 25.—Lucia di Lammermoor, ópera de Donizetti. Scene y ária final para piano, por D. Daniel Gabaldá. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 42 páginas.

Madrid 4.º de Junio de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de los trozos de carretera que se designan á continuación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862 en el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 29 de Mayo de 1866.—El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Mayo, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo... de la carretera... de... de... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente al tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior. Carretera de Madrid á Badajoz.—Trozo único.—Deben acopiarse metros cúbicos 900.—Presupuesto 9.873.330 escudos. Carretera de Madrid á Liria.—Trozo único.—Deben acopiarse metros cúbicos 1.230.—Presupuesto 10.316.900.

Carretera de la Fonda de la Trinidad al Ventorrillo del Duende.—Trozo único.—Deben acopiarse metros cúbicos 74.—Presupuesto 418.933. Carretera de Madrid á Liria.—Trozo único.—Deben acopiarse metros cúbicos 1.230.—Presupuesto 10.316.900.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Mayo de 1866.

Table with 5 columns: METÁLICO, INGRESADO, TOTAL, DEVUELTO, SALDO. Includes sub-sections for Necesarios, Voluntarios, and Provisionales para subastas.

CUENTA CORRIENTE DE METÁLICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 5 columns: SALDO á favor de la Caja, ENTREGAS hechas al Tesoro, RECIBIDO del Tesoro, SALDO á favor de la Caja. Includes sub-sections for Tesoro público and TOTAL.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METÁLICO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico...' and 'Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva...'.

EFFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

Table with 5 columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for DEPOSITOS EN EFFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO and CLASIFICACION DE LOS DEPOSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METÁLICO Y LOS DEPOSITOS EN EFFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

Table with 5 columns: METÁLICO, EFFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, EFFECTOS en cartera. Includes sub-sections for Existencia en Caja en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, Devuelto en la misma, and Existencia en Caja en fin de esta semana.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 245.267, de las cuales pertenecían á metálico 203.999 y á papel 41.268, y en la presente á 213.373, en esta forma: 203.993 en metálico y 10.380 en papel. OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 9 de Junio de 1866.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—V. B.—El Director general, P. V., Oteyza.

Administración general de la Real Casa y Patrimonio.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución en la parte relativa á la enajenación de bienes del mismo, se vende en pública subasta un trozo de tierra llamado la Serna, sito en término de Pantoja, de 22 hectáreas, 64 áreas y 25 centiáreas de superficie, que está tasado en 6.233 escudos 988 milésimas.

El remate se verificará el día 17 de Julio próximo, á la una de la tarde en la Secretaría de esta Administración general y en las de la Real Acequia de Jarama, establecida en Valdemoro, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación, y el número de orden de la subasta. Palacio 7 de Junio de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 7070-2

trozo de tierra llamado los Gramales, sito en término de Pantoja, de 6 hectáreas 69 áreas y 23 centiáreas de superficie, que está tasado en 3.189 escudos 378 milésimas.

El remate se verificará el día 17 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración general y en la de la Real Acequia de Jarama, establecida en Valdemoro, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación, y el número de orden de la subasta. Palacio 7 de Junio de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 7071-2

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución en la parte relativa á la enajenación de bienes del mismo, se vende en pública subasta un trozo de tierra perteneciente á la Administración patrimonial de la Real Acequia de Jarama, llamado las Arroyadas, sito en término de Pantoja, de 43 hectáreas y 38 áreas de superficie, que está tasado en 13.904 escudos 482 milésimas.

El remate se verificará el día 17 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración general y en la de la Real Acequia de Jarama, establecida en Valdemoro, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación, y el número de orden de la subasta. Palacio 7 de Junio de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 7073-2

la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración general y en la de la Real Acequia de Jarama, establecida en Valdemoro, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación, y el número de orden de la subasta. Palacio 7 de Junio de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 7074-2

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución en la parte relativa á la enajenación de bienes del mismo, se vende en pública subasta un trozo de tierra llamado la Serna, sito en término de Pantoja, de 22 hectáreas y 73 áreas de superficie, que está tasado en 43.771 escudos 296 milésimas.

El remate se verificará el día 17 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración general y en la de la Real Acequia de Jarama, establecida en Valdemoro, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación, y el número de orden de la subasta. Palacio 7 de Junio de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 7073-2

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución en la parte relativa á la enajenación de bienes del mismo, se vende en pública subasta un trozo de tierra llamado la Hondonada, sito en término de Pantoja, de 11 hectáreas y 61 áreas de superficie, que está tasado en 4.934 escudos 714 milésimas.

El remate se verificará el día 17 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración general y en la de la Real Acequia de Jarama, establecida en Valdemoro, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación, y el número de orden de la subasta. Palacio 7 de Junio de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 7072-2

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución en la parte relativa á la enajenación de bienes del mismo, se vende en pública subasta un pedazo de tierra llamado Segundo Trozo de las Toyas, sito en término de Pantoja, de 11 hectáreas, 87 áreas y 50 centiáreas de superficie, que está tasado en 4.133 escudos 283 milésimas.

El remate se verificará el día 17 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración general y en la de la Real Acequia de Jarama, establecida en Valdemoro, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación, y el número de orden de la subasta. Palacio 7 de Junio de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 7075-2

Fábrica Nacional del Sello.

Desde el día 13 del corriente hasta el 31 de Agosto próximo las horas de trabajo en esta Fábrica serán desde las siete de la mañana á las dos de la tarde, sin perjuicio de prorrogarlas todo cuanto demande el servicio.

En su consecuencia, la admisión del papel para el timbre de periódicos tendrá efecto desde las siete á las diez, y el pago de los derechos de diez á doce, sin que pasadas dichas horas pueda recibirse ni entregarse el papel.

En el caso de que alguna empresa periodística, por causas ajenas á su voluntad no pudiera traer el papel, ó verificase el pago de los derechos del timbre en los días que quedan señalados, lo hará presente al Administrador Jefe del establecimiento, quien para que no se la irroguen perjuicios dispondrá su inmediato despacho.

Los particulares que tengan que timbrar títulos, libros de comercio y cualesquiera otros documentos, cuyo pago realizan en la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, serán despachados desde las ocho á las doce en punto de la mañana.

Lo que he dispuesto anunciar en la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta corte para que llegue á noticia del público. Madrid 6 de Junio de 1866.—El Administrador Jefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Tribunal de oposiciones á las cátedras supernumerarias de Filosofía y Letras, vacantes en las Universidades de Barcelona y Valencia.

El lunes 11 del corriente, á las cuatro y media de la tarde en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, dará principio el segundo ejercicio de esta oposición, explicando la lección el opositor Sr. D. José Villó y Ruiz, y le hará observaciones el otro opositor Sr. D. Cayetano Vidal y de Valenciano.

El miércoles 13 continuará este ejercicio á la misma hora y en el mencionado local, explicando la lección el Sr. D. Cayetano Vidal y de Valenciano, y le hará observaciones el Sr. D. José Villó y Ruiz.

Ambos señores opositores se servirán presentarse con 24 horas de anticipación en el mencionado local para elegir las respectivas lecciones, y ser puestos en comunicación como previene el art. 24 del reglamento.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia para los efectos de la ley. Madrid 9 de Junio de 1866.—El Vocal Secretario, Doctor Joaquín Alcázar y Molina.

Tribunal de oposicion á las cátedras de dibujo lineal, de adorno y de figura, vacantes en los Institutos de Guadalajara, Ciudad-Real, Zamora, Leon y Pontevedra.

Los señores opositores á dichas plazas se presentarán el día 26 del corriente, á las seis de la tarde, en el local de la Escuela superior de Pintura para dar principio al primer ejercicio.

Lo que se anuncia en conformidad con lo dispuesto en el reglamento. Madrid 10 de Junio de 1866.—El Secretario del Tribunal, Jerónimo de la Gándara. 7069

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 10 de Junio de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with 2 columns: INGRESOS and REINTEGROS. Includes sub-sections for Plazuela de las Descalzas and Plazuela de San Millán.

Table with 5 columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Includes sub-sections for Seccion 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 5 columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Includes sub-sections for Seccion 1.ª and TOTALES.

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Joaquín Alcázar.—Pablo Abejon.—Juan Travesedo.—Andrés Ibarbia.—José Teresa García.—Juan José Fuentes.—Carlos Flores.—Duque de Baeza.—Eusebio Garcia Villarreal.—Marqués de la Torre-tilia.—Francisco de Paula Lobo.

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Beas de Granada dotada con el sueldo anual de 230 escudos, se hace publico en este periódico oficial, á fin de que las personas que se ercan con derecho á optar á ella presenten sus solicitudes ante aquella corporación municipal dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio.

Granada 28 de Mayo de 1866.—Por orden del Excmo. Sr. Gobernador, el Secretario, Manuel Núñez de Prado. 7068-1

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Habiéndose extraviado á D. Casimiro Dominguez Gil, vecino de Gijón, una carta de pago ó talon de un depósito de una letra de 2.000 escudos, impuesto en la sucursal de esta provincia en 13 de Mayo de 1863, sentada con los números 348 de entrada y 42 de inscripción, se publica en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 97, exp. 8.º de la instrucción de la Caja general de Depósitos de 4 de Diciembre de 1861.

Oviedo 23 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo. 3376

Habiéndose extraviado á D. Cecilio Morán Lavandera y D. José de la Fuente, vecinos de esta ciudad, el talon ó carta de pago de un depósito de 230 escudos que en concepto de reintegrables mediante aviso de 15 días constituyeron en la Caja sucursal de esta provincia, se anuncia dicho extravío en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 de la Instrucción de 4 de Diciembre de 1861.

Oviedo 23 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo. 6892

Gobierno de la provincia de Segovia.

Con aprobación de este Gobierno, y previo el expediente instruido al efecto, se ha constituido un partido de Criajano titular compuesto de los pueblos de Torreiglesias y Leones, distante uno de otro media legua, y componiendo entre los dos un número de 183 vecinos.

Alcaldía constitucional de Arroyo del Puero.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de esta villa, por haberse espontáneamente dado cuenta de su doteación fija de 400 escudos anuales, y 2 id. por cada una de las familias pobres que excedan de 200, cuyos haberes se satisficen trimestralmente de los fondos municipales.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á segunda subasta por no haberse presentado licitador en la primera 600 árboles de roble, señalados en el monte del Ayuntamiento de Ruente, titulado Rio de los Vadós, que contienen 2,939 codices cubiertos de madera y 69 céntos, valuados con sus leñas y cortezas en la cantidad de 8,891 escudos y 138 milésimas.

PASIVO.

Table with financial data: Cuentas corrientes, Varias cuentas acreedoras, Capital, etc.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—Segun anunciacion oportunamente, celebró ayer la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales sesión pública con motivo de la recepción del Académico Sr. D. José Balanzat, elegido por la ilustre Corporacion en reemplazo del distinguido Brigadier de Artilleria D. José de Odrizola.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Serra, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Ayuntamiento constitucional de Helechosa.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Helechosa, dotada con 3.300 rs. anuales, se halla vacante por renuncia que de ella ha hecho D. Victor Molina que la desempeñaba en propiedad. Su provision tendrá lugar á los 30 dias del en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia.

Universidad Literaria de Sevilla.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Arithmética mercantil y teneduria de libros de Canarias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Leon Cenarro, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Campillo, en esta provincia, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Alcaldía constitucional de Monda.

Los Facultativos de Medicina y Cirujia que deseen obtener la plaza titular de esta villa, que consta de 1.100 vecinos próximamente, dirigen sus solicitudes á la Alcaldía de la misma, acompañadas de copia testificada de sus títulos y de una relacion de los méritos contraídos en su carrera, dentro del preciso término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Compañía general de Crédito.

Depósitos y Fomento. Estado de situacion de la misma en 31 de Mayo de 1866.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número 1 Francisco Merello y Leon, se llama y emplaza á D. Pedro Galván, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 30 dias que se le señala, contados desde la insercion de este dicto, comparezca en el dicto Juzgado, por medio de Procurador en forma ó constatar á escrito, la demanda de número 1 en el mismo expediente, que se declara hereditaria, sobre pago de 10.640 rs.; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Diputación provincial de Valencia.

Autorizada esta Diputacion por la ley de 18 de Junio de 1856 á instrucion de 23 de Enero de 1857 para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas, ha acordado se proceda á la sexta emision de 1.000 obligaciones en pública subasta, cuya acto tendrá efecto en el salon de sesiones de la corporacion el dia 20 de Junio, á las doce de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo y con las condiciones que siguen.

Alcaldía constitucional de Vitigudino.

Se halla vacante desde 4.º de Julio próximo la plaza de Médico-cirujano titular de esta poblacion y la inmediata de Majuñes, que componen el Municipio, dotada con 400 escudos que por trimestres han de satisfacerse de fondos municipales.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

La misma Junta sabe que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate en pública subasta de la venta de 926 kilogramos de cobre viejo, en dos lotes de 463 kilogramos, procedente del desbarate de calderas, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar con las solemnidades debidas el dia 6 de Julio próximo, á las once de la mañana, en las oficinas del establecimiento, sitas en la Saliterra, en las que se hallarán de manifesto el pliego general de condiciones y modelo de proposicion aprobados por la Superintendencia, debiendo hacerse constar que el precio limite señalado á cada kilogramo de cobre es de 924 milésimas de escudo, que para tener derecho á licitar ha de acreditarse por documento oficial haber hecho en Tesoreria el depósito de 42 escudos por cada lote, y que no tendrá efecto el remate sin la aprobacion de la Superintendencia.

Compañía general de Crédito.

Depósitos y Fomento. Estado de situacion de la misma en 31 de Mayo de 1866. ACTIVO.

Alcaldía constitucional de Vitigudino.

Se halla vacante desde 4.º de Julio próximo la plaza de Médico-cirujano titular de esta poblacion y la inmediata de Majuñes, que componen el Municipio, dotada con 400 escudos que por trimestres han de satisfacerse de fondos municipales.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

La misma Junta sabe que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate en pública subasta de la venta de 926 kilogramos de cobre viejo, en dos lotes de 463 kilogramos, procedente del desbarate de calderas, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar con las solemnidades debidas el dia 6 de Julio próximo, á las once de la mañana, en las oficinas del establecimiento, sitas en la Saliterra, en las que se hallarán de manifesto el pliego general de condiciones y modelo de proposicion aprobados por la Superintendencia, debiendo hacerse constar que el precio limite señalado á cada kilogramo de cobre es de 924 milésimas de escudo, que para tener derecho á licitar ha de acreditarse por documento oficial haber hecho en Tesoreria el depósito de 42 escudos por cada lote, y que no tendrá efecto el remate sin la aprobacion de la Superintendencia.

Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona.

Estado de su situacion en 31 de Mayo de 1866.

Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona.

Estado de su situacion en 31 de Mayo de 1866.

Ayuntamiento constitucional de Campanario.

El Ayuntamiento de esta villa que presido ha acordado, con aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, establecer dos plazas de Facultativos titulares que tengan terminada la carrera de Medicina y Cirujia, con arreglo al reglamento de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864, bajo las condiciones que están señaladas en el mismo acuerdo, y están de manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á fin de que los Profesores que reúnan las circunstancias expresadas remitan sus solicitudes en el término de un mes á esta Presidencia, contado desde que aparezca este anuncio inserto en el periódico, acompañando dichas solicitudes, relacion documentada de sus méritos, conforme al art. 43 de dicho reglamento.

Ayuntamiento constitucional de Capdepera.

Debiendo proveerse la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con 300 escudos anuales, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 9 de Noviembre de 1864, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes y relaciones de méritos en esta Alcaldia en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Sociedad Española Mercantil e Industrial.

Estado de situacion de la misma en 31 de Mayo de 1866.

Sociedad Española Mercantil e Industrial.

Estado de situacion de la misma en 31 de Mayo de 1866.

SANTOS DEL DIA.

San Bernabé, Apóstol, San Parisio y San Fortunato. Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1866.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 5 de Junio de 1866 á las siete de la mañana.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdam 6 de Junio.—Interior, 88 1/4.—Diferida, 89 1/2.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1866.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 5 de Junio de 1866 á las siete de la mañana.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1866.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 5 de Junio de 1866 á las siete de la mañana.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1866.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 5 de Junio de 1866 á las siete de la mañana.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1866.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 5 de Junio de 1866 á las siete de la mañana.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1866.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 5 de Junio de 1866 á las siete de la mañana.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1866.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 5 de Junio de 1866 á las siete de la mañana.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-